



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-00728
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura de incidente de desacato

Comoquiera que el señor **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ en calidad de gerente y representante legal de la EPS SAVIA SALUD**, guardo silencio frente al requerimiento realizado por el Despacho, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 23 de julio de 2018 a favor de la señora **MARTA LIBIA CHAVES ESCOBAR**, en lo que refiere al tratamiento integral concedido en el citado fallo de tutela, se ordena dar apertura al presente incidente de desacato.

Así las cosas y al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, el **cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente el incidente de desacato instaurado por **LIDA ALEJANDRA GOMES MESA, quien actúa en calidad de agente oficiosa de MARTA LIBIA CHAVES ESCOBAR**, en contra de **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ en calidad de gerente y representante legal de la EPS SAVIA SALUD.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de **tres (3) días**, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO: Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "*Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto* **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS**

MÍNIMOS MENSUALES' (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

NOTIFIQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b2e871667df52c6d938b02edae3b021d479034c63ca6bd030715fd62766985**

Documento generado en 14/12/2021 03:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>